



Señora

JUEZ NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO

Demandado: METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN,
CONSORCIO METRO H.E., EDIFICAR COLOMBIA INGENIERA S.A.S.,
HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, ASEGURADORA SOLIDARIA DE
COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA (en calidad de Litisconsorte Necesaria)

Radicación: 76001310500920240027500

ANA MARIA ZULUAGA MANTILLA; mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.924.868 de Cali, con tarjeta profesional No. 100202 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **METROCALI S.A.** Acuerdo de Reestructuración; encontrándome en la oportunidad procesal pertinente, procedo a Llamar en garantía a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA; en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: El señor JOSE LUIS ACHICANOY LONDOÑO; suscribió contrato de Trabajo con EL CONSORCIO METRO HE

SEGUNDO: El señor JOSE LUIS ACHICANOY LONDOÑO; vía judicial mediante Proceso Ordinario Laboral, demandó a su empleador, reclamando el pago de la cesantías intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnizaciones, indexación, aportes a la seguridad social. Etc.

TERCERO: El Señor JOSE LUIS ACHICANOY LONDOÑO; formulo demanda contra mi representada METROCALI S.A.

CUARTO: Metrocali S.A. suscribió con EL CONSORCIO METRO HE, contrato de interventoría.

QUINTO: En virtud de la relación contractual anterior, CONSORCIO METRO HE, tomó con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA la “Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal”, que incluye el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales No. 435-47-994000046219 vigentes para la época de los hechos de la cual Metro Cali S.A. es beneficiaria. Dichas pólizas tienen vigencia hasta el año 2025. asumiendo el pago de las obligaciones laborales, indemnizaciones, sanciones que se reconozcan eventualmente al actor.



SEXTO: Como quiera que Metro Cali S.A.; se encuentra amparada para este tipo de riesgos, la compañía de seguros llamada en garantía debe asumir el pago de las pretensiones de la demanda, en caso de acreditar los supuestos de hecho el demandante.

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvasse señor Juez citar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; sociedad con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA DC; identificada con el NIT 860.524.654-6 representada legalmente por su presidente y/o por quien haga sus veces y así lo acredite ante su despacho, para que a través de la figura procesal del LLAMAMIENTO EN GARANTIA, se resuelva sobre su situación procesal, en virtud del seguro adquirido mediante póliza, asumiendo el pago de las obligaciones laborales que se reconozcan eventualmente al actor e indemnizaciones o sanciones que se incurran. Dicha póliza tiene vigencia hasta el año 2025.

SEGUNDO: En caso de encontrar probadas las pretensiones de la demanda, frente a METROCALI SA ACUERDO DE REESTRUCTURACION; condenar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; al pago de lo que en sentencia ejecutoriada se haga responsable a METROCALI S.A en acuerdo de reestructuración.

TERCERO: En caso de acreditarse las pretensiones de la demanda, condenar en costas a la empresa la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundo esta petición en el artículo 64 del Código General del Proceso que establece:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

SENTENCIA AC2900-2017: *“La figura del llamamiento en garantía, la cual se ha considerado como un tipo de intervención forzosa de un tercero, quien por virtud de la ley o de un contrato ha sido solicitada su vinculación al juicio, fin de que, si el cliente llega a ser condenado a pagar una indemnización de perjuicios, aquel le reembolse total o parcialmente las sumas que debido sufragar, por virtud de la sentencia. El llamamiento, entonces de esa convocatoria es la relación material, puesto que lo pretendido es transferir al citado las consecuencias pecuniarias desfavorables previstas para el convocante interviniente en el litigio e insertas en el fallo. La vinculación de aquel se permite por razones de economía procesal y para*



brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, en la pretensión de reembolso formulada por la parte citante”

ANEXOS

- Póliza de Cumplimiento entidades públicas No. No. 435-47-994000046219 expedida por Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. que cubre el amparo de Obligaciones laborales y prestaciones sociales, de la que Metro Cali S.A. es beneficiario. Dicha póliza tiene vigencia hasta el año 2025. asumiendo el pago de las obligaciones laborales, indemnizaciones, sanciones que se reconozcan eventualmente al actor.
- Certificado de Cámara y Comercio ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

NOTIFICACIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, dirección CI 100 No. 9 A -45 P 12 - notificaciones@solidaria.com.co

METROCALI S.A., ubicada en la Calle 25N No. 2F- 136, recibirá las notificaciones en el correo dispuesto para tal fin en el Certificado de Existencia y Representación: judiciales@metrocali.gov.co.

Esta APODERADA. Las recibiré en las instalaciones de mi representada Metro Cali S.A; en el Celular 311 6137479, y en el correo electrónico zuluagaanamaria@yahoo.com.

De la Señora Juez, respetuosamente;

ANA MARIA ZULUAGA MANTILLA
CC. No. 66.924.868 de Cali (Valle)
TP. No. 100202 del C.S. de J.